

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Criadores de Pampinta (AACP), considera necesario y conveniente redactar un Reglamento Interno con el objeto de facilitar su labor, brindar mayor agilidad y transparencia a la tarea que le impone el Estatuto Social (Inscripto según Resolución 151/05 del 30/03/05, matrícula 1730 y su modificación del 20/09/06 según Resolución 455/06), por lo que, en consonancia con las disposiciones estatutarias, dispone dictar el presente:

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1º: La persona que desee asociarse deberá manifestar su decisión por escrito dirigido a la Comisión Directiva, cuya firma será acompañada por la de dos (2) socios con no menos de seis (6) meses de antigüedad que actuarán como presentantes. Con el formulario deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del DNI del peticionante, correspondiente a la primera y segunda hoja, la del cambio de domicilio que deberá estar actualizado y la siguiente en blanco.
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, fotocopia autenticada de la documentación que acredite su representación y facultad para firmar en su nombre, copia del contrato o estatuto y acta de designación de cargos.
- c) Certificado de domicilio de la sociedad o, en su caso, del firmante otorgado por autoridad competente.
- d) Constancia del RENSPA o fotocopia autenticada del mismo.
- e) Demostrar fehacientemente ser criador de la raza PAMPINTA, para ser socio activo; caso contrario será socio adherente, cuya cuota será el 50% de la del socio activo.

Artículo 2º: No podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que:

- a) Hubieran tenido sentencia judicial condenatoria, que se encuentre firme, por la imputación de algún delito (penal, civil o comercial).
- b) Hubieran invocado, con o sin mala fe, el nombre de la raza PAMPINTA para obtener un beneficio económico o lucro.
- c) Hayan protagonizado algún hecho o acto en que la Asociación Argentina de Criadores de Pampinta, la Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina o algún asociado resultara perjudicado económica y/o moralmente.
- d) Tengan antecedentes de una conducta reñida con la ética y la moral de los negocios, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 inciso c) y el artículo 19 incisos b) y c) del Estatuto Social.

Artículo 3º: La Comisión Directiva tratará la petición del artículo 1º de este Reglamento, dentro de los sesenta (60) días de recibida la solicitud y se expedirá aceptando o rechazando la misma por escrito al domicilio declarado, sin necesidad de explicar los motivos del rechazo en concordancia en los artículos 6º y 44º inciso c) del Estatuto Social.

Artículo 4º: Cuando la sanción sea la **cesantía**, invocada en los artículos 15 y 18 del Estatuto Social, referida a la morosidad en el pago de tres (3) cuotas mensuales; podrá rehabilitarse el socio moroso previo pago de las cuotas adeudadas a sus valores actuales y la Comisión Directiva está facultada para conceder un plan especial de pago de hasta diez (10) cuotas, con los intereses determinados según la tasa que fije el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos de documentos comerciales.

Artículo 5º: La falta de pago de cualquier otro concepto, caso artículo 14 incisos a) y b) del Estatuto Social y los servicios prestados por esta Asociación (inspecciones y otros), que registren una mora superior a noventa (90) días será causal suficiente de cesantía y la consiguiente pérdida de los derechos de asociado.

Artículo 6º: Cuando un asociado necesite un servicio de inspección, debe solicitarlo por escrito con -por lo menos- quince (15) días de anticipación a la fecha estimada como probable, indicando cantidad aproximada de animales, la que será tratada por la Comisión Directiva, quien fijará fecha y designará el inspector que deberá actuar. Al momento de presentar la solicitud deberá estar al día con el pago de cuotas sociales, estar abonada la inspección anterior y pagar el derecho de inspección correspondiente a la nueva solicitud.

Artículo 7º: Designado el inspector se le comunicará al asociado, quien no podrá oponer ningún tipo de objeción o reparo a tal designación, ni al resultado de la inspección.

Artículo 8º: El asociado asume el compromiso de abonar en un plazo máximo de treinta (30) días los servicios recibidos y los viáticos del inspector, si correspondiera.

Artículo 9º: En caso que, con el objeto de economizar gastos de movilidad, en una misma gira el inspector visitara varios establecimientos próximos entre ellos, los costos de movilidad serán soportados en forma proporcional al número de animales presentados a inspección.

Artículo 10º: Los animales machos o hembras registrados, deberán presentarse a inspección con una edad mínima de cinco (5) meses, a contar de la fecha de nacimiento informada a la Asociación Argentina de Criadores de Pampinta y a la Sociedad Rural Argentina, sin que excedan la categoría dos dientes. Los animales al momento de la inspección deberán estar tatuados con el RP y el número de criador. En caso de majadas no registradas no se tendrán en cuenta los párrafos precedentes.

Artículo 11º: Si el inspector detectare conducta dolosa en el asociado debe informarlo por escrito a la Asociación Argentina de Criadores de Pampinta, y la Comisión Directiva decidirá al respecto.

Artículo 12º: Todo animal descartado por el inspector será señalado con un orificio central en cada oreja. La AACP proveerá las pinzas a los inspectores, las que deberán ser de igual tamaño para todos los casos.

Artículo 13°: Los asociados deberán denunciar la mortandad de animales, mencionando RP y categoría, registrados en la Asociación y en la Sociedad Rural Argentina al momento de hacer la denuncia de servicio. La falta de información, aún sin registrar mortandad, faculta a la Comisión Directiva para disponer la inspección general que establece el artículo siguiente con cargo al asociado.

Artículo 14°: Anualmente la AACP sorteará dos (2) majadas para ser inspeccionadas en su totalidad, a efectos de verificar las existencias de los animales denunciados. Las inspecciones generales se realizarán al mismo tiempo de las inspecciones solicitadas por el asociado con la finalidad de no generar gastos extras en movilidad y/o viáticos; cuando no hubiere que realizar inspecciones porque el asociado ha llegado a productos definitivos o cualquier otro motivo, la Asociación absorberá los costos de estas inspecciones. En caso de anomalía en la majada el criador debe absorber la totalidad de los gastos y, al mismo tiempo, el inspector elevará un informe de tal situación a la Comisión Directiva, quien resolverá sobre el particular.

En todos los casos, designado el inspector titular, el mismo -previa comunicación a la Comisión Directiva- podrá designar un colaborador que puede ser otro inspector o un integrante de la Comisión Directiva.

Artículo 15°: Los stands en ferias, exposiciones o eventos que le fueren adjudicados a la Asociación Argentina de Criadores de Pampinta, podrán ser ocupados por la Asociación o, en su defecto, la Comisión Directiva podrá licitarlos entre asociados y no asociados para su mejor atención. La licitación y adjudicación será contemplada con suficiente anticipación, según pliego de condiciones que fije la Asociación.

Artículo 16°: En el caso del último párrafo del artículo anterior, el adjudicatario deberá abonar la suma convenida, para usufructuar el stand, dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación.

Artículo 17°: Los objetos de promoción de la raza o de la Asociación que disponga la Comisión Directiva, se venderán bajo dos modalidades:

- a) A nivel consumidor final únicamente en operaciones de contado.
- b) A nivel distribución, con un precio diferenciado, contra entrega de cheque diferido a veinte (20) días de la entrega de los objetos.

Artículo 18°: La Comisión Directiva, para tratar los asuntos mencionados en este Reglamento Interno y otros de su incumbencia según artículo 44 del Estatuto Social, se reunirá una vez al mes de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del mismo.

Artículo 19°: Los socios activos que deseen participar de las Asambleas Ordinarias, deberán tener sus cuotas sociales abonadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cierre de ejercicio, independientemente de la exigencia de una antigüedad de seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de ejercicio que se va a considerar en la misma.

Artículo 20°: La participación en las Asambleas Extraordinarias exige una antigüedad de seis (6) meses anteriores al llamado a Asamblea; y las cuotas sociales deben abonarse con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 21°: Las listas para integrar la Comisión Directiva deben presentarse a la Comisión Directiva en ejercicio, como mínimo diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria, mediante nota de los aspirantes y la firma del veinte por ciento (20%), como mínimo, de los asociados -candidatos o no- en condiciones de participar de la Asamblea.

Artículo 22°: La Comisión Directiva podrá rechazar las listas presentadas, que no se ajusten a este Reglamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación.

Artículo 23°: Atento a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Social, y considerando lo novel de la Entidad, no se aceptará el voto por correspondencia.

Artículo 24°: Cuando se hace referencia a términos expresados en días, se deben computar como corridos, incluidos feriados y no solamente hábiles.

Artículo 25°: Cualquier asociado, persona física o jurídica, organismos o entidad con o sin fines de lucro, que desee comunicarse personalmente con la Asociación o la Comisión Directiva, deberá indefectiblemente:

- 1.- Elevar una nota dirigida al presidente de la Asociación, con el objeto de solicitar la entrevista.
- 2.- La nota deberá entregarse firmada por el solicitante, en caso de persona física, o por persona debidamente autorizada en caso de personas jurídicas u otros organismos, los que dejarán constancia del nombre de los asistentes que lo representarán.
- 3.- Será requisito imprescindible que la nota exprese el o los motivos de la entrevista.
- 4.- La mencionada nota será tratada en la primera reunión ordinaria que realice la Comisión Directiva.
- 5.- La Comisión Directiva decidirá si concede o no la entrevista y, atendiendo a los motivos y/o urgencia de los temas, puede delegar a alguno o algunos de sus miembros para llevar a cabo la entrevista, decidir realizar una reunión extraordinaria o diferirla hasta la próxima reunión ordinaria.
- 6.- En todos los casos dichas entrevistas se incluirán en el Orden del Día, con los temas a tratar.
- 7.- Las notas a que se refiere este artículo deben estar en poder de la Asociación, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a una reunión ordinaria de Comisión Directiva.

Artículo 26°: Cuando por motivo de la labor desarrollada por uno o más Jurados que actúen, previa nominación por parte de la Comisión Directiva, en las distintas exposiciones o muestras que se realicen ya sean ganaderas o de otra índole, como productos o subproductos derivados de la Raza Pampinta, de conformidad con el Reglamento de Jura para Exposiciones Ganaderas, y los que se dictaran en el futuro sobre productos y subproductos derivados, oportunamente aprobados; los veredictos que se formulen tendrán el carácter de inapelables. Todo asociado que exprese disconformidad con el fallo, sea de carácter público o privado, desmereciendo la tarea de los actuantes será sancionado, como mínimo, con un año de suspensión para asistir a cualquier tipo de

evento o exposición con animales de la raza para muestra, jura o venta. En la intención de evitar conflictos, preservar a las personas designadas para realizar las juras, aplicar correctamente el Patrón Racial de la Raza y consolidar la Institución, la decisión que tome la Comisión Directiva sobre el particular será también inapelable.

Artículo 27°: Este reglamento tiene vigencia desde su aprobación y será adreferendum de la Asamblea, por lo que atento a lo establecido en el artículo 27, inciso b) será puesto a consideración de la próxima Asamblea Extraordinaria.

Gustavo Ariel CARRETERO
Presidente

Carlos Ornar SÁNCHEZ
Secretario